

SOCIEDADES ANONIMAS SIMPLIFICADAS

Una alternativa societaria -

Se expidió a finales del año inmediatamente anterior la **Ley 1258 del 2008**, la cual flexibilizó la forma de hacer empresa en Colombia al autorizar la creación de las **SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS "SAS"** que sin importar el capital y su tamaño se pueden constituir con un documento privado inscrito ante las Cámaras de Comercio sin tener que incurrir en gastos de escrituración.

De los aspectos más relevantes de la reciente modalidad societaria, se encuentra la eliminación de la responsabilidad solidaria de los accionistas frente a las obligaciones tributarias, laborales o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad.

El nuevo tipo societario estimulará el asociarse de muchos empresarios hacia ella, por las facilidades y ventajas que ofrece, las cuales nos permitimos resumir continuación:

Constitución	Se pueden constituir por una o varias personas naturales o jurídicas quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus aportes
Responsabilidad de los accionistas	No serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier naturaleza en que incurra la sociedad, excepto cuando se utilice la sociedad en fraude a la Ley o en perjuicio de terceros, caso en el cual los accionistas y los administradores que hayan participado o facilitado tales actos responden solidariamente por las obligaciones derivadas de ellos
Naturaleza	Es una sociedad de capitales y se asimila al tipo de las anónimas.
Acto de constitución	Mediante acta o documento privado que se inscribe en el registro mercantil del domicilio que se escoja.
Junta directiva	No tiene la obligación de tener junta

	directiva
Transformación	Cualquier sociedad actual podrá transformarse en SAS, por decisión del máximo órgano social, igualmente mediante documento privado inscrito en el registro mercantil
Revisor Fiscal	Debe nombrarse revisor fiscal conforme a la Ley y debe ser contador público titulado con tarjeta profesional vigente
Vigilancia	Están sujetas a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades
Eliminación de prohibiciones	No aplican las prohibiciones establecidas en el código de comercio relacionadas con: <ul style="list-style-type: none"> a. La mayoría para la distribución de utilidades (Art. 155), b. Incompatibilidades de administradores y empleados (Art. 185), c. Prohibición de ejercer más de 5 cargos directivos (Art. 202), d. Prohibición a los administradores (Art. 404) e. Prohibición de formar mayorías con personas ligadas por parentesco (Art. 434) , f. El reparto del 70% de las utilidades (Art. 454)
Imposición legal	La Ley establece que no se podrán constituir sociedades unipersonales conforme al artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 y las que se encuentran constituidas deberán transformarse en el término de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1258 de 2008.



El presente concepto se emite a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes.

Por lo anterior las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son Responsabilidad de los lectores.